

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 16 DEC 2021

Proceso Declarativo de pertenencia – prescripción extraordinaria N°
110013103021-2019-00475-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial rendido que milita a folio 82 vto, donde informa que venció el término de emplazamiento.

Téngase en cuenta que ya se verifico el emplazamiento de las personas emplazadas, que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión y que la parte actora allego al plenario las fotografías de la valla, así como la certificación de que trata el parágrafo segundo del art. 108 del Código General del Proceso.

Se pone de presente al memorialista que no se tendrá en cuenta la valla instalada por cuanto no reúne las exigencias del numeral 7 del art. 375 del C. General del Proceso; por lo cual deberá proceder a instalar una nueva valla con el lleno de las exigencias de la norma.

En conocimiento de las partes, el oficio procedente de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (fl. 52), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fl. 53), e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (fl. 57).

Adviértase que la secretaria procedió a verificar el registro de emplazados ordenado en auto calendado 14 de agosto de 2019 (fl. 72).

En consecuencia, como Curador Ad-litem de los demandados HUBER JAVIER QUITIAN PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS se designa a AIRO ALBERTO DUARTE MESA conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a Asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese el cablegrama correspondiente.

No obstante la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$ 100.000 Mcte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. General del Proceso., se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA como apoderado de la demandante GLORIA MERY GONZALEZ y REINALDO RINCON MARTINEZ y que hace dicho profesional en el memorial que milita a folio 74 y 75 del expediente. Téngase en cuenta que se allego a las diligencias la comunicación de que trata el inciso 4º del art. 76 ibidem.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO como apoderada de los demandantes GLORIA MERY GONZALEZ y

REINALDO RINCON MARTINEZ; en la forma, términos y para los fines del memorial
poder otorgado (fl. 81).

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC-2019-0475

Proceso 2020-0179
CELULAR 601 972 8605
301 243 2244
E-MAIL jaidume@hotmail.com